



Resolución Sub - Gerencial

Nº 222 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 82501-2019, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.**, sobre Sustitución de flota vehicular con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 82501-2019, de fecha 27 de junio del 2019, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.** con RUC N° 20174349348, representada por su Gerente **JUAN MARTIN RODRIGUEZ CRUZ**, quien solicita la habilitación vehicular vía **SUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **VEV-962 (2017)**, en sustitución del vehículo de placa de Rodaje N° **B3E-959 (2008)** -que ya no pertenece a la empresa solicitante-, y la habilitación de conductores, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA – ISPACAS Y VICEVERSA**, de ámbito regional, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;



Que, mediante Notificación N° 114-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de julio del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, así mismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 23 de julio del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 114-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 19 de julio del 2019;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;



Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el numeral 25.1.2 refiere que *“La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes”*;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 222 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución de vehículos**”;

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0939-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT, de fecha 28 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución Sub Directoral N° 359-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de marzo de 2012, Resolución Sub Gerencial N° 373-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de junio del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 556-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de octubre del 2016, renovada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de noviembre del 2016, se otorga la concesión en la ruta: Arequipa – Ispacas y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L., por el término de diez años contados del 24 de Noviembre del 2016 al 24 de Noviembre del 2026;

Que, de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VEV-962(2017), en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° B3E-959(2008), así mismo la habilitación de conductores, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de noviembre del 2016, que renueva la autorización;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude



Resolución Sub - Gerencial

Nº 222 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 - AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando al Informe N° 077-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe N° 062-2019-GRA/GRTC-SGTT-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.**, con RUC N° 20174349348, representada por su Gerente **JUAN MARTIN RODRIGUEZ CRUZ**, habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° VEV-962(2017) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° B3E-959(2008) y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, renovada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de noviembre del 2016, para la ruta: Arequipa – Ispacas y viceversa, de ámbito regional, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Ispacas y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Ispacas.
ITINERARIO	Arequipa – Chuquibamba – Andaray – Yanaquihua – Ispacas.
ESCALAS COMERCIALES	Chuquibamba – Andaray – Yanaquihua y La Central (Cerro Rico).
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 222 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA		De Arequipa: 05:00 horas. De Ispacas: 17:00 horas.
FLOTA ANTERIOR	VEHICULAR	Cuatro (04) vehículos: VAV-956(2015); B3E-959(2008); V2W-251(2010) y V5P-959(1994).
VEHICULO SUSTITUYE	QUE	Un (01) vehículo: VEV-962 (2017).
VEHICULO DE BAJA		Un (01) vehículo: B3E-959 (2008).
FLOTA ACTUAL	VEHICULAR	Cuatro (04) vehículos: VAV-956(2015); V2W-251(2010); V5P-959(1994) y VEV-962(2017).
FLOTA OPERATIVA		Tres (03) vehículos: VAV-956(2015); V2W-251(2010) y VEV-962(2017).
FLOTA DE RESERVA		Un (01) vehículo: V5P-959(1994).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN		Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **5 SEP 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kritell Randolph Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub - Gerencial

Nº 922 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 82501-2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.		
RUC	20174349348		
DIRECCION	Calle Chimbote N° 302, Urb. San Martín de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.		
TELEFONO	054-435699 / 958811208 / 970018404		
CORREO ELECTRONICO	Transvaldivia23@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	01187692		
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MARTIN RODRIGUEZ CRUZ	DNI: 30760411	

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VEV-962	2017	20/06/2020	LA POSITIVA	22/01/2020	B Y C PERU	INGECOM PERU	20/06/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CUATRO (04) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VAV-956	2015
2	V2W-251	2010
3	VEV-962	2017

4. FLOTA DE RESERVA: UN (1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V5P-959	1994

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
LUIS EUSEBIO COAQUIRA BENAVENTE	H02399520	A III C